

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de abril de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la Universidad de Buenos Aires en la causa Gutiérrez, Lorena Andrea c/ Universidad de Buenos Aires y otros s/ despido", para decidir sobre su procedencia.

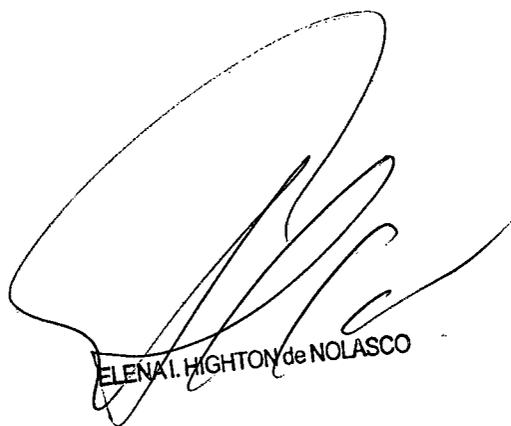
Considerando:

1º) Que los agravios del recurrente dirigidos a cuestionar la sentencia en cuanto allí se consideró que la contratación de la actora encubrió una relación laboral de índole permanente, remiten al examen de aspectos de hecho, prueba y derecho no federal, que fueron resueltos sin arbitrariedad por los jueces de la causa

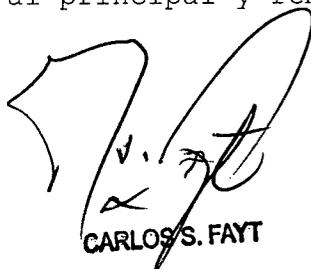
2º) Que, en cambio, corresponde admitir la queja dirigida a impugnar el régimen legal aplicable a la relación laboral, como así también la condena a reincorporar al agente a su puesto de trabajo de acuerdo con lo resuelto en "Ramos" Fallos: 333:311 -votos concurrentes- y en "Martínez, Adrián Omar c/ Universidad Nacional de Quilmes", Fallos: 335:2219.

3º) Que, consecuentemente, el cálculo de la reparación indemnizatoria deberá ser determinado según lo resuelto en el mencionado precedente "Ramos" y en M.892.XLV. "Maurette, Mauricio c/ Estado Nacional - Ministerio de Economía - Subsecretaría de Normalización Patrimonial s/ despido", fallada el 7 de febrero de 2012, cuyos fundamentos corresponde dar por reproducidos por razón de brevedad.

Por ello, y habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Costas por su orden. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo fallo. Notifíquese, agréguese la queja al principal y remítase.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



CARLOS S. FAYT



ENRIQUE S. PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA



E. RAUL ZAFFARONI

G. 999. XLVII.

RECURSO DE HECHO

Gutiérrez, Lorena Andrea c/ Universidad de Buenos Aires y otros s/ despido.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de hecho interpuesto por la **Universidad de Buenos Aires parte demandada en autos**, representada por la **Dra. Cecilia E. Carletti**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala III**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 7**.

